



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Exclusión de un Accionista**

**AUTORA:**

**Zapata Jaramillo, Nashaly Lisseth**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del  
Ecuador**

**TUTOR:**

**Dr. Compte Guerrero, Rafael Enrique**

**Guayaquil, Ecuador**

**10 de septiembre del 2018**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Zapata Jaramillo, Nashaly Lisseth**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

### **TUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Dr. Compte Guerrero, Rafael Enrique**

### **DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Ab. Lynch Fernández, María Isabel**

**Guayaquil, a los 10 días del mes de septiembre del año 2018**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Zapata Jaramillo, Nashaly Lisseth**

### **DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Exclusión de un Accionista**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 10 días del mes de septiembre del año 2018**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_

**Zapata Jaramillo, Nashaly Lisseth**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

Yo, **Zapata Jaramillo, Nashaly Lisseth**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Exclusión de un Accionista**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 10 días del mes de septiembre del año 2018**

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_  
**Zapata Jaramillo, Nashaly Lisseth**

**URKUND**

**Dokument** [EXCLUSIÓN DE UN ACCIONISTA Correccion 16 de agosto.docx](#) (D40844440)

**Inskickat** 2018-08-16 11:56 (-05:00)

**Inskickad av** rafaেল.compte@cu.ucsg.edu.ec

**Mottagare** rafaেল.compte.ucsg@analysis.orkund.com

**Meddelande** Tesis Zapata [Visa hela meddelandet](#)

1% av det här c:a 8 sidor stora dokumentet består av text som också förekommer i 1 st källor.

**Källförteckning** Markeringar

- Rankning Sökväg/Filnamn
- <https://www.slideshare.net/javierwayne7/ley-de-compalias-ecuador>
- Alternativa källor
- Önvända källor

0 Varningar Återställ Exportera Skicka

f. \_\_\_\_\_  
**Dr. Compte Guerrero, Rafael Enrique**  
**Docente-Tutor**

f. \_\_\_\_\_  
**Zapata Jaramillo, Nashaly Lisseth**  
**Estudiante**

## **AGRADECIMIENTO**

*A la vida, por permitirme tener una familia fenomenal, llena de amor y sabiduría, que ha sabido guiarme por el camino correcto en todos estos años.*

*A mis padres Byron y María del Carmen, mi pilar fundamental, gracias por ser unos padres excepcionales e incondicionales, y por haberme enseñado que no hay obstáculos insuperables.*

*A mi hermana Sol, por ser el motorcito de mi vida.*

*A mis abuelitos, que desde el cielo han sido mi fuente de inspiración.  
A mis amigos y futuros colegas, por ser parte de estos 5 años maravillosos llenos de aventuras e historias*

*Gracias, porque sin cada uno de ustedes este logro no sería posible.*

## DEDICATORIA

*A mis padres y mi hermana, por ser mi soporte de vida. Este logro es por y  
para ustedes.*



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**MARÍA ISABEL, LYNCH FERNÁNDEZ**  
DIRECTORA DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**MARITZA GINETTE, REYNOSO GAUTE DE WRIGHT**  
COORDINADORA DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

**RICKY JACK, BENAVIDES VERDESOTO**  
OPONENTE





UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**Facultad: Jurisprudencia**

**Carrera: Derecho**

**Periodo: UTE A-2018**

**Fecha: Septiembre, 10 de 2018**

**ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **“Exclusión de un Accionista”**, elaborado por la estudiante **Zapata Jaramillo, Nashaly Lisseth**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de **DIEZ SOBRE DIEZ (10/10)** lo cual la califica como: **APTA PARA LA SUSTENCIÓN**.

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Dr. Compte Guerrero, Rafael Enrique**

## ÍNDICE

### Contenido

1. Capítulo I: Las Sociedades Anónimas .....	13
1.1. Concepto y características .....	13
1.2. Naturaleza jurídica .....	15
2. Capítulo II: De la exclusión de un accionista.....	16
2.1. Justificación.....	16
2.2. Exclusión .....	17
2.2.1. Distinción entre Exclusión y Separación .....	17
2.2.2. Procedimiento .....	17
2.3. Algunas consecuencias de la no exclusión de un accionista .....	19
2.4. Derecho comparado .....	21
2.4.1. De la existencia de la exclusión de accionistas .....	21
2.4.2. Ciertas particularidades del procedimiento de la exclusión .....	21
Conclusiones .....	23
Recomendaciones .....	24
Bibliografía .....	26

## RESUMEN

La Sociedad Anónima es una compañía de capital, donde surge la libre negociación de acciones, a través de las transferencias, en otras palabras, cualquier persona puede entrar o salir en dicha compañía. A diferencia de las compañías de responsabilidad limitada, en donde existe la condición, que para que se ceda una participación, debe haber la aprobación de todos los socios, convirtiéndose en una compañía personalista. Concorre una disputa, en la que se encuentran inmersos accionistas de Sociedades Anónimas, puesto que, en determinados casos ciertos empresarios deberían poder ser excluidos de dicha compañía, por incumplimientos de sus obligaciones, no obstante, la ley no prevé causales para su exclusión, así como en las compañías de responsabilidad limitada, ocasionando problemas a los demás accionistas y sus industrias. No obstante, se apreciará que, en legislación comparada, concurre la exclusión de accionistas, estableciéndolas desde sus estatutos y que podrían ser aplicadas a las Sociedades Anónimas de Ecuador, incluso las causales previstas en la Ley de Compañías para excluir socios, bien podrían ser aplicadas a los accionistas.

***Palabras claves: Sociedad Anónima, compañía de responsabilidad limitada, accionista, exclusión, capital, causales legales de exclusión, causales estatutarias de exclusión.***

## **ABSTRACT**

The Anonymous Society is a capital company, where the free negotiation of shares arises, through transfers, in other words, any person can enter or exit in said company. Unlike the limited liability companies, where the condition exists, that for a participation to be granted, there must be the approval of all the partners, becoming a personalist company. There is a dispute in which shareholders of Corporations are immersed, since in certain cases certain businessmen should be able to be excluded from said company due to breaches of their obligations, however, the law does not foresee grounds for their exclusion, as well as in limited liability companies, causing problems for other shareholders and their industries. However, it will be appreciated that in comparative legislation, the exclusion of shareholders, establishing them from their bylaws and that could be applied to the Corporations of Ecuador, including the causes foreseen in the Companies Law to exclude partners, could be applied to shareholders.

***Key words: Anonymous Society, Limited Liability Company, shareholder, exclusion, capital, legal grounds for exclusion, statutory grounds for exclusion***

## **EXCLUSIÓN DE UN ACCIONISTA**

### **1. Capítulo I: Las Sociedades Anónimas**

#### **1.1. Concepto y características**

La sociedad anónima es “aquella persona jurídica que ejerce el comercio bajo una designación objetiva, con la sola garantía social a cuya constitución concurren los socios hasta el importe a que limitan su propia responsabilidad por las obligaciones sociales” (Cevallos Vásquez, 2010, pág. 371).

De esta definición debemos resaltar la designación objetiva, uno de los atributos que posee, y esto es, el nombre para identificarla y distinguirla de las demás. Así mismo, la responsabilidad se limita hasta el monto de su aportación.

Además, se puede decir que:

“La sociedad anónima es una sociedad comercial en la cual los socios, denominados accionistas, poseen un derecho representado por un título negociable y sólo responde con su aporte. Es el tipo de sociedad de capital. Los socios son simples tenedores de acciones (shareholders según la expresión inglesa). En las grandes sociedades cuyos títulos se negocian en la Bolsa, los accionistas cambian sin cesar. De ahí el nombre que se ha atribuido a esta forma de sociedad. Los accionistas no tienen calidad de comerciantes; tampoco la tienen los administradores. Sólo la sociedad ejerce el comercio y es comercial por su forma” (Cevallos Vásquez, 2010, pág. 371).

Cabe destacar, la sociedad comercial, la cual estará reglada por el derecho mercantil y derecho societario. Así mismo, el título de presentación, es decir, el título de acción es de libre negociación a través de la transferencia con una carta. Por otro lado, lo ya mencionado, límite de la responsabilidad, o sea, solo lo que aporta. No obstante, el hecho de tener una empresa de esta magnitud no los convierte en comerciante, para ello hay que seguir los parámetros de dicha profesión.

De igual forma se puede manifestar que:

“La sociedad anónima representa el extremo opuesto a la compañía colectiva. Así como en esta última la responsabilidad de los socios es personal y solidaria; es decir, es una responsabilidad total, en la anónima, la responsabilidad está limitada a la aportación que los socios hacen a la sociedad. Dicha aportación se materializa en las llamadas acciones, que son por esencia transmisibles. De esta forma, la reducción del papel personal llega al máximo y, por otra parte, adquiere singular importancia el elemento material. Es decir, lo importante no es lo que el socio sea, sino lo que este tenga en la sociedad” (Cevallos Vásquez, 2010, pág. 378).

De lo esbozado por este autor, cuando se habla de la transmisibilidad, se lo está empleando como sinónimo de transferencia, ya que para nosotros transmisible es por la muerte de un titular, claramente lo que trataba de decir es que son libremente negociables. Se reitera el límite de responsabilidad, y lo que interesa es el capital y no la persona que integra la sociedad.

Finalmente, Víctor Cevallos expresa que:

“La sociedad anónima es la persona jurídica producto del contrato de sociedad bajo esta modalidad celebrado entre dos o más personas naturales o jurídicas, que funcionan bajo una denominación objetiva o razón social imperfecta, para efectuar actos de comercio cuando esta es mercantil, o actos civiles cuando se constituye como compañía anónima civil, que al momento de la fundación debe integrar su capital con por lo menos ochocientos dólares, o de la suma que el Superintendente de Compañías determine por medio de la correspondiente resolución de índole administrativa, previo dictamen o pronunciamiento favorable del Presidente de la República, divididos en acciones, iguales, acumulativas, indivisibles y libremente negociables de a un dólar o múltiplos de un dólar, cuyos accionistas responden por las obligaciones de la sociedad hasta el monto de sus aportaciones” (Cevallos Vásquez, 2010, pág. 372).

Es menester, realizar una distinción en cuanto a las características de acciones en iguales, acumulativas e indivisibles, estas características son

propias de las compañías limitadas, no obstante, en la sociedad anónima puede haber dos especies de acciones las ordinarias y preferidas, clasificación que no existe en las limitadas.

En el artículo 143 de la Ley de Compañías ecuatoriana se la define de la siguiente manera:

“La compañía anónima es una sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones. Las sociedades o compañías civiles anónimas están sujetas a todas las reglas de las sociedades o compañías mercantiles anónimas” (Ley de Compañías de Ecuador, 2014).

Por tanto, es importante realzar que es una sociedad de capital; es intuito pecuniae (capital), no intuito personae como en la limitada; existe el *Affectio Societatis*, deseo de permanecer en la compañía; acciones libremente negociables; límite de responsabilidad de los accionistas hasta su aporte e incluso las compañías anónimas civiles atienden a las reglas de las mercantiles.

## **1.2. Naturaleza jurídica**

Son sociedades de capitales, la importancia no se ve en los accionistas, es decir, en la calidad de las personas, sino en la aportación que hacen dichas personas en el capital de la compañía. Capital que es esencial para el cumplimiento del objeto social, al cual están llamados a dedicarse según la escritura pública de constitución. Esta es la principal diferencia de las compañías limitadas, en donde es esencial la calidad del socio, tal es el caso que nadie entre ni sale de la compañía sin la autorización de todos los socios, en contraposición con las compañías anónimas en donde cualquiera puede entrar o salir por la libre negociación de las acciones.

## **2. Capítulo II: De la exclusión de un accionista**

### **2.1. Justificación**

La exclusión de un accionista es una figura no adoptada por la legislación ecuatoriana, ya que solo se permite la exclusión de miembros de compañías personalistas, como la de responsabilidad limitada. Las compañías anónimas poseen la naturaleza de la libre negociación de acciones, materializando su principal objetivo, que es el capital; las causales para excluir socios, pueden ser concebidas como a particularidades de la calidad de estos, sin embargo, no impide la existencia de la posibilidad de que puedan acaecer conflictos, en sociedades anónimas entre sus accionistas, tales como la problemática de la ausencia reiterada del accionista en las Juntas Generales de Accionistas, afectando la instalación de estas con el quorum necesario, comportamientos desleales como el desarrollo de actividades en compañías de competencia, cualquier incumplimiento de obligaciones de forma maliciosa, etc.; lo cual conlleva a deducir que, es necesario implementar un mecanismo jurídico para poder enfrentar aquello.

Tanto los accionistas como los socios poseen derechos y obligaciones, por lo que no solo se debe resguardar legalmente los intereses de los socios, a través de esta forma de sancionar aquellas malas conductas en contra de la compañía, por lo que existe una notoria desprotección hacia los accionistas, dejándolos en una indefensión, puesto que en el momento en que suscite causales graves, y que, ameriten la exclusión de un accionista, no se podrá realizarlo, ya que no existe un mecanismo jurídico para poder coaccionar aquello, dejándolo a merced de la buena voluntad del accionista, respecto a transferir sus acciones a otra persona, lo cual resulta inverosímil.

Por tanto, es evidente que el derecho se debe ajustar a las necesidades de la sociedad, en específico al presente caso de vacío legal, es menester prever remedios jurídicos, para resolver los conflictos que puedan surgir entre los accionistas dentro de una sociedad anónima, y no permanezcan en una inseguridad jurídica, sin atentar contra la naturaleza jurídica de este tipo de compañías, ya que no se restringe la libre negociación de acciones, solo se



sanciona legalmente aquellas malas actuaciones, que perjudican gravemente la compañía, y a quienes la integran.

## **2.2. Exclusión**

### **2.2.1. Distinción entre Exclusión y Separación**

Previo a tratar la exclusión, se la debe distinguir de la separación, ya que ambas son motivo para disolver o extinguir el contrato de sociedad. La separación es un acto que pertenece a quien conforma la sociedad, es decir, el socio mismo, mientras que la exclusión es un acto de decisión por parte de la compañía, es decir, de los socios (lógicamente exceptuando al que se desee excluir), en otras palabras, lo expulsan de la compañía por causales legales o estatutarias, y en la separación es el mismo socio que lo solicita.

### **2.2.2. Procedimiento**

En el Ecuador, existen causales legales establecidas en artículo 82 de la Ley de Compañías para excluir a los socios de compañías *intuitu personae*, como las de responsabilidad limitada, las cuales no son aplicables a las compañías anónimas, las cuales manifiestan lo siguiente:

“1. El socio administrador que se sirve de la firma o de los capitales sociales en provecho propio; o que comete fraude en la administración o en la contabilidad; o se ausenta y, requerido, no vuelve ni justifica la causa de su ausencia;” (Ley de Compañías de Ecuador, 2014). Se hace referencia a las compañías colectivas, en donde todos son administradores, comandita (comanditados) y la limitada en el caso de que un socio sea también administrador. Bien podría ser aplicado a las sociedades anónimas, puesto que hay accionistas que a la vez son administradores.

“2. El socio que interviniere en la administración sin estar autorizado por el contrato de compañía;” (Ley de Compañías de Ecuador, 2014). De igual manera que en el numeral anterior, ejercer la administración, ocurre tanto en las compañías *intuitu personae* como en las *intuitu pecuniae*, por lo que bien podría ser aplicado a las anónimas.

“3. El socio que constituido en mora no hace el pago de su cuota social;” (Ley de Compañías de Ecuador, 2014). Dedicadas a las compañías *intuitu personae*, no obstante, tanto los socios como accionistas tienen obligaciones, tal es el caso del aporte, sin este no hay sociedad, por ello también resulta aplicable a las sociedades anónimas.

“4. El socio que quiebra; y,” (Ley de Compañías de Ecuador, 2014). Si bien en las compañías *intuitu personae* se analiza la calidad de la persona, más aún alguien que se encuentra en quiebra, no obstante, resulta una situación de riesgo también para las compañías anónimas.

“5. En general, los socios que falten gravemente al cumplimiento de sus obligaciones sociales. El socio excluido no queda libre del resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiere causado” (Ley de Compañías de Ecuador, 2014). Es la carta abierta para que cualquier obligación grave y proporcional que se justifique su incumplimiento, y perjuicios ocasionados, pueda ser aplicada la exclusión, la cual a su vez cabría en la sociedad anónima. Además, de poder exigir la reparación del daño ocasionado a la compañía, lo cual es vital para el correcto desenvolvimiento de esta.

No obstante, existe cierta excepción señalada a continuación del artículo 221 de la Ley de Compañías, en el artículo innumerado, en donde cabe excluir a un accionista, solo en los casos de que sea una compañía extranjera, y cuando esta, no cumpla con la entrega de información requerida por la Superintendencia de Compañías. Respecto a las compañías nacionales, la única forma que queda para que un accionista no continúe con dicha calidad, es que transfiera su acción a otra persona.

Según el artículo 118 de la Ley de Compañías, los socios tienen la facultad de decidir mediante Junta General, la exclusión de uno de estos, atendiendo las causales que anteceden. De igual forma, en la disposición general cuarta del mismo cuerpo normativo, se establece el requisito de la aprobación de la Superintendencia de Compañías con antelación, para poder inscribir el acto societario en el Registro Mercantil. No se prescribe más aspectos procedimentales para aplicar la exclusión en dicha ley.

Dentro de la página web de la Superintendencia de Compañías se encuentra un manual para la exclusión de socios, en donde se solicita: la escritura pública suscrita por el Representante Legal, junto con todos sus habilitantes (nombramiento, junta general, etc.), y cuando se aplican las causales 1, 2 y 5 del artículo 82 de la Ley de compañías, deberá adjuntarse la sentencia ejecutoriada; encontrarse al día con el certificado de cumplimiento de obligaciones, de igual forma para las compañías sujetas a Mercado de Valores, respecto a la documentación que deben presentar; para las compañías contratistas con el Estado, tienen que estar al día con el IESS, o en caso de no serlo, incorporar una declaración juramentada de no ser contratistas del Estado. Una vez que se receptan dichos documentos, pasarán a ser analizados, y de no existir observaciones, se emitirá la resolución aprobatoria.

### **2.3. Algunas consecuencias de la no exclusión de un accionista**

Se partirá de un supuesto para poder apreciar la problemática de no poder excluir a un accionista: Una sociedad anónima, que está compuesta por dos accionistas, cada uno posee 400 acciones, ascendiendo al correspondiente capital total de 800 acciones, equivalentes a 800 dólares de los Estados Unidos de América. Los accionistas se denominarán A y B. Desde que se constituyó la compañía ha transcurrido 5 años y el accionista B se encuentra ausente hasta la presente fecha. Una vez esbozado el hipotético caso se revisará lo siguiente:

Las compañías celebran Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias, aquellas que se instalan cada cuatrimestre de cada año para aprobar los balances, informes de gerencia, comisario y auditoría externa, de no cumplirse con dicha obligación las compañías son sancionadas con multas e incluso si no lo realizan por dos años consecutivos las catalogan como inactivas, convirtiéndose en causal de disolución. Para que la Junta General de una compañía anónima se instale, el quorum de instalación es el 50% del capital pagado, como obviamente no habrá Junta Universal porque no estarán

todos los accionistas (por el accionista desaparecido), se debe hacer una convocatoria, un anuncio en la prensa que tiene un correspondiente costo, la ley establece que cuando no se obtiene el quorum necesario para que se instale la Junta General hay que hacer una segunda convocatoria (incluso en los casos de reformas de los estatutos, si no se obtiene el quorum en segunda convocatoria, se debe realizar una la tercera). En el caso de que el accionista B hubiese tenido el capital mayoritario, nunca habría podido instalarse la junta sin dos convocatorias, por lo que se incurre en más gastos y tiempo.

Así mismo, en cualquier junta extraordinaria que se decida cualquier cosa como un aumento de capital, donde obviamente se reformará el estatuto de la compañía se debe hacer forzosamente 3 convocatorias, si es que no se alcanza el quorum mínimo. Las consecuencias de no realizar las convocatorias, conllevarán a la nulidad de aquellos actos societarios. En particular, a la reforma de estatutos por aumento de capital, algunos empresarios creen que esta es la solución para intentar deshacerse del accionista no deseado, debido a la suscripción de nuevas acciones, las cuales van acrecentado en los demás accionistas, no obstante, así solo tengo un mínimo porcentaje de acciones dicho accionista no deseado, este seguirá teniendo la calidad como tal, con todos sus derechos y obligaciones.

Una posible solución jurídica podría ser transformar la sociedad anónima en una limitada, pero no es lo que se deseaba por las personas que constituyeron dicha compañía, aparte de las peculiaridades que posee la compañía limitada y que no son las que puede brindar una compañía anónima, por ello no es algo tan viable y el remedio jurídico para poder excluir a una persona de la sociedad, más bien lo hace más engorroso, más aún si se posee contratos firmados con sus clientes.

En sí, puede haber muchas otras consecuencias u otras razones por las que se desee excluir a un accionista y no solo como en el ejemplo mencionado porque está desaparecido, sino por simple hecho de no pagar el aporte que le corresponde o faltar gravemente alguna de sus obligaciones.

## **2.4. Derecho comparado**

### **2.4.1. De la existencia de la exclusión de accionistas**

-Perú

En la legislación peruana se prevé la exclusión de accionistas en dos formas. La primera se encuentra en el artículo 55 de la Ley General de Sociedades, el cual establece:

“Artículo 55.- Contenido del estatuto. El estatuto contiene obligatoriamente: 9...a. Los demás pactos lícitos que estimen convenientes para la organización de la sociedad” (Ley General de Sociedades N°26887, 1997).

Es decir, se refiere a una exclusión de accionistas de manera estatutaria, los accionistas mismos, prevén las razones por las cuales puede una persona dejar de conformar la sociedad.

En concordancia con lo establecido en el artículo 248 de la mencionada ley:

"El pacto social o el estatuto de la sociedad anónima cerrada pueden establecer causales de exclusión de accionistas. Para la exclusión de accionistas es necesario el acuerdo de la junta general adoptado con el quórum y la mayoría que establezca el estatuto. A falta de norma estatutaria rige lo dispuesto en los artículos 126 y 127 de esta ley” (Ley General de Sociedades N°26887, 1997).

En atención, a la legislación peruana, es viable que en Ecuador se puedan aplicar estas disposiciones. Además, las causales previstas en la Ley de Compañías ecuatoriana para excluir a un socio de una compañía limitada, podrían ser aplicables a su vez para las compañías anónimas.

### **2.4.2. Ciertas particularidades del procedimiento de la exclusión**

A diferencia de la Ley de Compañías ecuatoriana, en donde no se especifica ciertas condiciones del procedimiento de la exclusión de un socio, en

legislaciones extranjeras si las realizan, tales son los casos de Argentina y Guatemala.

-Argentina: Se establece en el artículo 91 de la Ley de Sociedades Comerciales, la extinción al ejercicio del derecho de exclusión en el tiempo de 90 días desde el momento que se tuvo conocimiento de la correspondiente causal. Además, en el mismo artículo se señala el legitimado a presentar la acción de exclusión, es decir, el representante.

Se señalan los efectos de la exclusión en el artículo 92 de la mencionada ley, los cuales se aplicarán al socio excluido: recibirá dinero en representación al valor de su parte; en los casos de operaciones pendientes, seguirá participando de estas; la sociedad se encuentra en la posibilidad de retener la parte de este, hasta finalizar las operaciones pendientes; cuando ha realizado un aporte de uso o goce, no podrá exigir su devolución, en los casos de que se indispensable para la compañía, obteniendo su parte en dinero; mantendrá la responsabilidad con terceros por obligaciones sociales hasta la correspondiente inscripción.

-Guatemala: El artículo 227 del Código de Comercio, prescribe que la decisión de exclusión de un socio será en virtud a los votos de la mayoría, y los efectos transcurren a los 30 días posteriores a la notificación de dicha decisión al socio, además, de determinar que el socio que se pretende excluir, no posee derecho al voto de dicho punto del orden del día. En el tiempo señalado, el socio podrá presentar oposición ante un juez de lo civil, vía sumaria.

Estas particularidades no se especifican en la Ley de Compañías ecuatoriana, como previamente mencionado, solo se establecen las causales, el órgano quien lo decide (Junta General) y la aprobación de la Superintendencias de Compañías para que surta efecto dicho acto societario.

## **Conclusiones**

Las sociedades anónimas son compañías de capital, en donde lo más importante es la circulación del dinero. No obstante, la incorporación de la figura de exclusión de accionistas no atenta con su naturaleza jurídica, ya que no existe ningún tipo de restricción en cuanto a la libre negociación de acciones, además de poder solucionar las controversias que puedan suscitarse entre accionistas, y que no queden en indefensión. Tal es el caso que, de la existencia de la exclusión de accionistas en la legislación peruana.

La Ley de Compañías prevé causales legales para excluir socios de sociedades *intuitu personae* (limitadas, etc.), sin embargo, estas a su vez, caben con las de *intuitu pecuniae* (anónimas). Es por ello, que es menester reformar el artículo 82 en la Ley de Compañías, incorporando “la exclusión de un accionista” en referencia a la sociedad anónima, y el mecanismo de exclusión a través de las causales estatutarias, y no solo legales.

De igual forma, la Ley de compañías no prevé las particularidades del procedimiento para realizar la exclusión de un socio. Por tanto, resulta necesario incorporar al artículo 82 dicha información.

## Recomendaciones

Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Compañías:

Art. 1.- Al Art. 82 agréguese la frase que diga en el primer inciso:

“Art. 82.- Pueden ser excluidos de las compañías intuito personae e intuito pecuniae” (El subrayado me pertenece)

Así mismo, incorpórese a cada uno de sus numerales lo siguiente:

“1. El socio o accionista administrador que se sirve de la firma o de los capitales sociales en provecho propio; o que comete fraude en la administración o en la contabilidad; o se ausenta y, requerido, no vuelve ni justifica la causa de su ausencia;” (El subrayado me pertenece)

“2. El socio o accionista que interviniere en la administración sin estar autorizado por el contrato de compañía;” (El subrayado me pertenece)

“3. El socio o accionista que constituido en mora no hace el pago de su cuota social;” (el subrayado me pertenece)

“4. El socio o accionista que quiebra; y,” (El subrayado me pertenece)

“5. En general, los socios o accionistas que falten gravemente al cumplimiento de sus obligaciones sociales.” (El subrayado me pertenece)

“El socio o accionista excluido no queda libre del resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiere causado.” (El subrayado me pertenece)

De igual forma, añádase el numeral sexto, el cual dirá:

“6. Las demás causales de exclusión de socios o accionistas, previstas en los estatutos.” (El subrayado me pertenece)

Art. 2.- Al artículo 82, agréguese los siguientes artículos innumerados, los cuales manifestarán:

“Art. ...- El legitimado para presentar la acción de exclusión de un socio o accionista, será el representante legal”



“Art. ...- La decisión de la exclusión de un socio o accionista será en virtud a los votos de la mayoría”

“Art. ...- El tiempo de extinción del ejercicio del derecho de exclusión de un socio o accionista, será de 90 días desde que se tuvo conocimiento de la causal”.

“Art. ...- Los efectos de la exclusión se aplicarán al socio o accionista de la siguiente forma:

1. Recepción del dinero en representación a su aporte.
2. Seguirá participando de las operaciones pendientes.
3. La compañía podrá retener el aporte hasta finalizar las operaciones pendientes.
4. En los casos de aportes de uso o goce, no se podrá exigir su devolución, cuando estos sean indispensables para la compañía, pero sí recibirá el valor monetario de este.
5. Mantendrá la responsabilidad con terceros respecto a las obligaciones sociales, hasta la aprobación de la exclusión.”

“Art. ...- Los efectos de la exclusión transcurren a los 30 días posteriores a la notificación al socio o accionista. El socio o accionista que se pretende excluir, no posee derecho al voto de dicho punto del orden del día. En el tiempo señalado, el socio o accionista podrá presentar oposición ante la Superintendencia de Compañías o el órgano competente, como los jueces de lo civil.

## **Bibliografía**

Alcalá Díaz, M. (2006). *El derecho de impugnación del socio en la Sociedad Anónima*. Madrid: La Ley.

Aramouni, A. (1998). *Práctica del Derecho Societario*. Argentina: Astrea.

Arana Gondra, F. (1976). *Sociedades Anónimas*. Madrid: Index.

Cabanellas De las Cuevas, G. (1997). *Derecho Societario IV (Parte General)*. Argentina: Heliasta.

Campuzano Laguillo, A. B. (2000). *Las clases de acciones en la sociedad anónima*. S.L. CIVITAS EDICIONES.

Cevallos Vásquez, V. (2010). *Nuevo compendio de Derecho Societario*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.

*Código de Comercio*. (1970). Guatemala.

García Ruíz, E. (2006). *La nueva sociedad anónima pública*. Madrid: Marcial Pons.

León Sanz, F. J. ( 2001). *El acuerdo de transformación de una sociedad anónima*. Aranzadi.

*Ley de Compañías de Ecuador*. (2014). Quito.

*Ley de Sociedades Comerciales, N° 19.550*. (1984). Argentina.

*Ley General de Sociedades N°26887*. (1997). Lima.

Malagon Ruíz, P. (2013). *Conflictos Societarios. Supuestos diversos*. España : FE DE ERRATAS.

Mendez Tomas, R. M. (2002). *Normas Básicas de Derecho Societario*. España : S.A. BOSCH.

Odina, M. &. (1997). *América, Sociedad Anónima*. Barcelona : Planeta.

Pérez Escolar, R. (1972). *La Sociedad Anónima Europea*. Madrid.

Richard, E. H. (1999). *Derecho Societario*. Buenos Aires: ASTREA.

Salazar García, J. &. (2002). *La Sociedad Anónima y el Registro Mercantil*.  
España : S.A. CISS.

Sola De Cañizares, F. (1953). *Tratado de Sociedades Anónimas en el  
Derecho Español y en el comparado*. Barcelona.

Vega Vega, J. A. (1997 ). *La Sociedad Anónima: Teoría y Praxis*. Madrid:  
Tecnos.

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Zapata Jaramillo, Nashaly Lisseth**, con C.C: # 0704493782 autora del trabajo de titulación: **Exclusión de un Accionista**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **10** de septiembre del **2018**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Zapata Jaramillo, Nashaly Lisseth**

C.C: **0704493782**



<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>			
<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Exclusión de un Accionista		
<b>AUTOR(ES)</b>	Nashaly Lisseth, Zapata Jaramillo		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Dr. Rafael Enrique, Compte Guerrero		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	10 de septiembre de 2018	<b>No. PÁGINAS:</b>	29
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho civil, derecho societario, derecho de empresas.		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Sociedad Anónima, compañía de responsabilidad limitada, accionista, exclusión, capital, causales legales de exclusión, causales estatutarias de exclusión.		
<b>RESUMEN:</b>			
<p>La Sociedad Anónima es una compañía de capital, donde surge la libre negociación de acciones, a través de las transferencias, en otras palabras, cualquier persona puede entrar o salir en dicha compañía. A diferencia de las compañías de responsabilidad limitada, en donde existe la condición, que para que se ceda una participación, debe haber la aprobación de todos los socios, convirtiéndose en una compañía personalista. Concorre una disputa, en la que se encuentran inmersos accionistas de Sociedades Anónimas, puesto que, en determinados casos ciertos empresarios deberían poder ser excluidos de dicha compañía, por incumplimientos de sus obligaciones, no obstante, la ley no prevé causales para su exclusión, así como en las compañías de responsabilidad limitada, ocasionando problemas a los demás accionistas y sus industrias. No obstante, se apreciará que en legislación comparada, concorre la exclusión de accionistas, estableciéndolas desde sus estatutos y que podrían ser aplicadas a las Sociedades Anónimas de Ecuador, incluso las causales previstas en la Ley de Compañías para excluir socios, bien podrían ser aplicadas a los accionistas.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-994321001	<b>E-mail:</b> nashaly95@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Dra. Reynoso Gaute De Wright, Maritza Ginette		
	<b>Teléfono:</b> +593-994602774		
	<b>E-mail:</b> maritzareynosodewright@gmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			